



EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, lunes 31 de agosto de 2020

número 69

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9, apartado A, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141 de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado, desde el inicio de la pandemia en México, ha tomado medidas especiales para su prevención y control en la entidad, aplicando medidas de suspensión temporal de diversas actividades económicas, laborales y sociales, las cuales se

establecieron en el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 19 de marzo de 2020, además de emitir la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario.

Que en dicho Decreto, se creó el Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene la atribución de crear los comités específicos, subcomités o grupos de trabajo que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y el cumplimiento de los objetivos que se señalan en el Acuerdo que establece la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 20 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que derivado de lo anterior, se conformaron los Subcomités Técnicos Regionales para la atención y emisión de medidas específicas conforme a las circunstancias de cada región del Estado, los cuales están integrados entre otros, por representantes de las dependencias e instituciones que el propio Comité considera convenientes, siempre que tengan relación con la materia, y son coordinados operativamente por la Secretaría Técnica de dicho Comité.

Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de velar por la protección a la salud de los ciudadanos y demás personas que se encuentren en el territorio, por lo que se han realizado diversas reformas al Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la evolución de la pandemia en el Estado.

Que la última reforma del citado Decreto, se publicó en el Periódico Oficial el 31 de julio de 2020, en el cual se estableció la facultad del Comité Técnico para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Regionales, para determinar la suspensión o reapertura de las actividades en los establecimientos comerciales y todo tipo de eventos masivos, tomando en cuenta las circunstancias de cada región del Estado y el mayor o menor riesgo de contagio.

Que respecto a los servicios que brinda el DIF Coahuila, a través de los centros comunitarios y comedores de adultos mayores, se estableció una vigencia para llevar a cabo dichos servicios únicamente en la modalidad “para llevar” del 1 al 31 de agosto, debiendo observar en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que la mayoría de las actividades económicas, laborales y sociales se han ido reactivando de manera paulatina en los municipios, atendiendo en todo momento las medidas de seguridad y prevención para proteger la salud e integridad física de todos los ciudadanos y personas que se encuentren en el Estado, conforme lo han determinado los Subcomités Técnicos Regionales.

Que por lo anterior, se debe llevar a cabo la modificación correspondiente, para que los servicios que brinda el DIF Coahuila, en los centros comunitarios y comedores de adultos mayores, se lleven a cabo conforme lo determine el Comité y los Subcomités Técnicos Regionales, atendiendo siempre a la prevención de contagios entre la población a quien se dirigen los mismos.

Que el objetivo principal del Gobierno del Estado, es otorgar las medidas de seguridad y prevención necesarias para proteger la salud e integridad física de todos los ciudadanos y personas que se encuentren en el territorio del Estado, lo cual se deberá realizar de manera disciplinada, aplicando los protocolos y lineamientos de salud y seguridad correspondientes, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos humanos, laborales y de salud.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 5 del Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos mayores, podrán brindar el servicio conforme lo determine el Comité Técnico Regional para el Control y Prevención del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los Subcomités Técnicos Regionales, de conformidad con el artículo 12 de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de septiembre de 2020.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de agosto de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx